



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000849 (UT/22/00785)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender su solicitud 3
 - C. Suspensión de plazos..... 4
 - D. Ampliación del plazo..... 5
- 2. Acciones del CT 5
 - A. Convocatoria. 5
 - B. Competencia 5
 - C. Análisis de la clasificación 5
 - D. Orientación a la persona solicitante 31
 - E. Fundamento legal 31
 - F. Modalidad de entrega 31
 - G. Qué hacer en caso de inconformidad 36
 - H. Determinación 36



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Juan Carlos Leal Malpica
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 28 de marzo de 2022.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422000849
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00785
- f. **Información solicitada:**

Punto 1: Solicito la normativa que permite realizar el procedimiento señalado por el vocal de capacitación local del INE Oaxaca, Jorge Alejos Victoria, donde en la sesión ordinaria del Consejo Local del Proceso Extraordinario del 25 de marzo del 2022 indicó que un paquete electoral del municipio de Santiago Laollaga no se entregó al presidente de la casilla, sino a la secretaria, violentando los principios rectores de la función electoral y, por supuesto, lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que no está previsto que a priori se haga el corrimiento para que la secretaria se desempeñe como presidenta. Incluso, la ECAE - Reposición de Procesos Electorales - Proceso Electoral Local 2021-2022 - 2. 4 Sustitución de las y los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla señala que Dichas sustituciones podrán realizarse a partir del inicio de las tareas de entrega de nombramientos a las y los ciudadanos y hasta un día antes de la Jornada Electoral extraordinaria por tanto, lo que procedía era sustituir al presidente conforme a la lista de reserva y no aplicar lo señalado en el artículo 274 de la LGIPE, pues este procedimiento solo se aplica durante la jornada electoral.

Punto 2: En tal sentido, solicito los nombres de los funcionarios electorales (vocales y capacitadores) del INE que autorizaron tal violación a la Ley para ser denunciados ante el órgano interno de control

Punto 3: así como en las instancias competentes y demás funcionarios electorales que resulten implicados en tal distorsión y aplicación de la ley.

Punto 4: En tal sentido, solicito, además, el acta de la sesión ordinaria del Consejo Local del Proceso Extraordinario del INE Oaxaca del 25 de marzo del 2022;

Punto 5: Todas las actas del consejo distrital de Salina Cruz relativas al proceso electoral extraordinario de Santiago Laollaga;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2022

Punto 6: Los acuses de la entrega de los paquetes electorales a los presidentes o secretarios de la elección extraordinaria de Santiago Laollaga;

Punto 7: Los encartes de las diversas publicaciones de la integración de las casillas de la elección extraordinaria de Santiago Laollaga;

Punto 8: La lista de ciudadanos designados para la conformación de las casillas producto de la insaculación, la lista de reserva y la información de la integración de las casillas en la jornada electoral prevista para este domingo.

Numeración propia

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (**DECEyEC**) y Junta Local Ejecutiva de Oaxaca (**JL-OAX**).

Las gestiones se describen en los siguientes cuadros y las respuestas de cada área forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEOE	28/03/2022 Dentro del plazo 1° Requerimiento de aclaración 13/04/2022 2° Requerimiento de aclaración 29/04/2022	07/04/2022 Dentro del plazo Respuesta al 1° requerimiento de aclaración 18/04/2022 Respuesta al 2° requerimiento de aclaración 29/04/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/DEOE/UT/0226/2022	Inexistencia con criterio 07/17 (puntos 1, 2, 3, 6 y 8) Información Pública (punto 4) Información Pública (punto 5 y 7)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
2.	DECEyEC	12/04/2022 Dentro del plazo 1° Requerimiento de aclaración 29/04/2022 2° Requerimiento de aclaración 02/05/2022	26/04/2022 Dentro del plazo Respuesta al 1° requerimiento de aclaración 29/04/2022 Respuesta al 2° requerimiento de aclaración 02/05/2022	Infomex-INE y oficio sin número	Incompetencia (puntos 1 a 7) Máxima Publicidad Información Pública (punto 8)
Fecha de gestión más reciente: 02/05/2022					

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-OAX	28/03/2022 Dentro del plazo 1° Requerimiento de aclaración 13/04/2022 2° Requerimiento de aclaración 27/04/2022 3° Requerimiento de aclaración 29/04/2022	04/04/2022 Dentro del plazo Respuesta al 1° requerimiento de aclaración 13/04/2022 Respuesta al 2° requerimiento de aclaración 28/04/2022 Respuesta al 3° requerimiento de aclaración 29/04/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/OAX/JL/VS/0416/2022	Información Pública (puntos 1, 4, 5 y 7) Inexistencia con criterio 07/17 (puntos 2, 3, y 8) Máxima Publicidad Incompetencia (punto 6)
Fecha de gestión más reciente: 29/04/2022					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del CT y la circular INE-DEA-007-2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2022

Personales los días 14 y 15 de abril, así como se suspenderá el día 5 de mayo de 2022, reanudándose los días 18 de abril y 6 de mayo de la presente anualidad.

D. Ampliación del plazo

El 22 abril de 2022, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0016-2022 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT, la ampliación del plazo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y los correlativos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

2. Acciones del CT

A. Convocatoria.

El 2 de mayo de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

B. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, 140 de la LFTAIP; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

C. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud señalaron que, no tienen atribuciones para contar con la información (**incompetencia**) y/o es **inexistente** la información, por lo que el CT verificó que la **manifestación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con la respuesta correspondiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2022

Punto 1

“Solicito la normativa que permite realizar el procedimiento señalado por el vocal de capacitación local del INE Oaxaca, Jorge Alejos Victoria, donde en la sesión ordinaria del Consejo Local del Proceso Extraordinario del 25 de marzo del 2022 indicó que un paquete electoral del municipio de Santiago Laollaga no se entregó al presidente de la casilla, sino a la secretaria, violentando los principios rectores de la función electoral y, por supuesto, lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que no está previsto que a priori se haga el corrimiento para que la secretaria se desempeñe como presidenta. Incluso, la ECAE - Reposición de Procesos Electorales -Proceso Electoral Local 2021-2022 - 2. 4 Sustitución de las y los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla señala que Dichas sustituciones podrán realizarse a partir del inicio de las tareas de entrega de nombramientos a las y los ciudadanos y hasta un día antes de la Jornada Electoral extraordinaria por tanto, lo que procedía era sustituir al presidente conforme a la lista de reserva y no aplicar lo señalado en el artículo 274 de la LGIPE, pues este procedimiento solo se aplica durante la jornada electoral. (Sic) (...)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Inexistencia con criterio 07/17 ¹	<p>Sí, el área indica que, en atención a la solicitud se informa que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esa Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, no se cuenta con la información solicitada.</p> <p>Sugiere al solicitante, solicitar la información a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), siendo la encargada de dirigir los procesos de capacitación electoral, educación cívica y difusión de campañas institucionales, mediante la</p>	Sí, de conformidad con el artículo “29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)

¹ Las áreas DEOE (puntos 1, 2, 3, 6 y 8) y JL-OAX (puntos 2, 3 y 8), declararon inexistencia de la información, citando el criterio 07/17 emitido por el INAI “**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2022

Punto 1			
<p>“Solicito la normativa que permite realizar el procedimiento señalado por el vocal de capacitación local del INE Oaxaca, Jorge Alejos Victoria, donde en la sesión ordinaria del Consejo Local del Proceso Extraordinario del 25 de marzo del 2022 indicó que un paquete electoral del municipio de Santiago Laollaga no se entregó al presidente de la casilla, sino a la secretaria, violentando los principios rectores de la función electoral y, por supuesto, lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que no está previsto que a priori se haga el corrimiento para que la secretaria se desempeñe como presidenta. Incluso, la ECAE - Reposición de Procesos Electorales -Proceso Electoral Local 2021-2022 - 2. 4 Sustitución de las y los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla señala que Dichas sustituciones podrán realizarse a partir del inicio de las tareas de entrega de nombramientos a las y los ciudadanos y hasta un día antes de la Jornada Electoral extraordinaria por tanto, lo que procedía era sustituir al presidente conforme a la lista de reserva y no aplicar lo señalado en el artículo 274 de la LGIPE, pues este procedimiento solo se aplica durante la jornada electoral. (Sic) (...)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>coordinación de actividades con los órganos desconcentrados y actores externos involucrados, con el propósito de contribuir a la construcción de la cultura política-democrática en México.</p>	
DECEyEC	Incompetencia	<p>Sí, el área indica que, no cuenta con atribuciones para atender la presente solicitud, ya que no corresponde al ámbito de competencia la organización y entrega de paquetes electorales.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos “58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 49 del Reglamento Interior.</p> <p>Así como el 29 numeral 3 fracción VII del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (Sic)</p>
	Máxima Publicidad	<p>Sí, el área indica que, entrega información pública sobre la ECAE y listado L1 Sustitución de Funcionarios que emite el Multisistema ELEC.</p> <p>El área señala que el Instituto Nacional Electoral diseña los procedimientos y las directrices para los Procesos Electorales ordinarios, así como los</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2022

Punto 1

“Solicito la normativa que permite realizar el procedimiento señalado por el vocal de capacitación local del INE Oaxaca, Jorge Alejos Victoria, donde en la sesión ordinaria del Consejo Local del Proceso Extraordinario del 25 de marzo del 2022 indicó que un paquete electoral del municipio de Santiago Laollaga no se entregó al presidente de la casilla, sino a la secretaria, violentando los principios rectores de la función electoral y, por supuesto, lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que no está previsto que a priori se haga el corrimiento para que la secretaria se desempeñe como presidenta. Incluso, la ECAE - Reposición de Procesos Electorales -Proceso Electoral Local 2021-2022 - 2. 4 Sustitución de las y los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla señala que Dichas sustituciones podrán realizarse a partir del inicio de las tareas de entrega de nombramientos a las y los ciudadanos y hasta un día antes de la Jornada Electoral extraordinaria por tanto, lo que procedía era sustituir al presidente conforme a la lista de reserva y no aplicar lo señalado en el artículo 274 de la LGIPE, pues este procedimiento solo se aplica durante la jornada electoral. (Sic) (...)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>extraordinarios que deriven de estos, con el fin de garantizar la integración de las Mesas Directivas de Casilla (MDC) y la capacitación a la ciudadanía que se desempeñó como Funcionarios/as de MD.</p> <p>Es por ello, que en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 (ECAE 2020-2021), se integra, entre otros, del anexo 7, denominado Reposición de Procesos Electorales, el cual determina el procedimiento para la integración de MDC para que la ciudadanía ejerza su voto el día de la Jornada Electoral extraordinaria. En su apartado 1.5. Sustitución de las y los funcionarios de mesas directivas de casilla, se establece que las sustituciones se realizarán de la siguiente forma: 1) De</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2022

Punto 1			
<p><i>“Solicito la normativa que permite realizar el procedimiento señalado por el vocal de capacitación local del INE Oaxaca, Jorge Alejos Victoria, donde en la sesión ordinaria del Consejo Local del Proceso Extraordinario del 25 de marzo del 2022 indicó que un paquete electoral del municipio de Santiago Laollaga no se entregó al presidente de la casilla, sino a la secretaria, violentando los principios rectores de la función electoral y, por supuesto, lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que no está previsto que a priori se haga el corrimiento para que la secretaria se desempeñe como presidenta. Incluso, la ECAE - Reposición de Procesos Electorales -Proceso Electoral Local 2021-2022 - 2. 4 Sustitución de las y los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla señala que Dichas sustituciones podrán realizarse a partir del inicio de las tareas de entrega de nombramientos a las y los ciudadanos y hasta un día antes de la Jornada Electoral extraordinaria por tanto, lo que procedía era sustituir al presidente conforme a la lista de reserva y no aplicar lo señalado en el artículo 274 de la LGIPE, pues este procedimiento solo se aplica durante la jornada electoral. (Sic) (...)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>la Lista de Reserva aprobada (se tomará en cuenta la lista de reserva del proceso electoral inmediato anterior, apegándose al orden en que aparecen), 2) De la Lista de ciudadanos/as sorteados y, 3) De la Lista Nominal de Electores (LNE), por lo que la JDE 05 con cabecera en Salina Cruz, Oaxaca, órgano competente para efectuar dichas sustituciones, aplicó de manera estricta dicho procedimiento como se acredita con el listado L1 Sustitución de Funcionarios que emite el Multisistema ELEC (Anexo 1).</p>	
JL-OAX	Información Pública	<p>Sí, el área indica que, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021, traza las directrices y procedimientos que permitirán el cumplimiento de los objetivos institucionales en materia de procesos electorales</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI); Artículo 97,</p>



INE-CT-R-0132-2022

Punto 1			
<p><i>“Solicito la normativa que permite realizar el procedimiento señalado por el vocal de capacitación local del INE Oaxaca, Jorge Alejos Victoria, donde en la sesión ordinaria del Consejo Local del Proceso Extraordinario del 25 de marzo del 2022 indicó que un paquete electoral del municipio de Santiago Laollaga no se entregó al presidente de la casilla, sino a la secretaria, violentando los principios rectores de la función electoral y, por supuesto, lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que no está previsto que a priori se haga el corrimiento para que la secretaria se desempeñe como presidenta. Incluso, la ECAE - Reposición de Procesos Electorales -Proceso Electoral Local 2021-2022 - 2. 4 Sustitución de las y los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla señala que Dichas sustituciones podrán realizarse a partir del inicio de las tareas de entrega de nombramientos a las y los ciudadanos y hasta un día antes de la Jornada Electoral extraordinaria por tanto, lo que procedía era sustituir al presidente conforme a la lista de reserva y no aplicar lo señalado en el artículo 274 de la LGIPE, pues este procedimiento solo se aplica durante la jornada electoral. (Sic) (...)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>extraordinarios, tanto para el ámbito federal como local derivados del proceso electoral 2020-2021, con apego a los principios rectores que han caracterizado la organización de elecciones por parte del Instituto: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.</p> <p>El área destacó que el Anexo 11 denominado: Reposición de Procesos Electorales, garantiza a integración de mesas directivas de casilla para que las y los ciudadanos puedan ejercer su voto el día de la Jornada Electoral.</p> <p>Asimismo, señala que la Junta Distrital Ejecutiva 05 con cabecera en Salina Cruz, Oaxaca, órgano competente para efectuar dichas sustituciones, aplicó</p>	<p>numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos. Artículo 25, inciso v) de la Ley General de Partidos Políticos; Artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)</p> <p>Artículo 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (Sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2022

Punto 1

“Solicito la normativa que permite realizar el procedimiento señalado por el vocal de capacitación local del INE Oaxaca, Jorge Alejos Victoria, donde en la sesión ordinaria del Consejo Local del Proceso Extraordinario del 25 de marzo del 2022 indicó que un paquete electoral del municipio de Santiago Laollaga no se entregó al presidente de la casilla, sino a la secretaria, violentando los principios rectores de la función electoral y, por supuesto, lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que no está previsto que a priori se haga el corrimiento para que la secretaria se desempeñe como presidenta. Incluso, la ECAE - Reposición de Procesos Electorales -Proceso Electoral Local 2021-2022 - 2. 4 Sustitución de las y los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla señala que Dichas sustituciones podrán realizarse a partir del inicio de las tareas de entrega de nombramientos a las y los ciudadanos y hasta un día antes de la Jornada Electoral extraordinaria por tanto, lo que procedía era sustituir al presidente conforme a la lista de reserva y no aplicar lo señalado en el artículo 274 de la LGIPE, pues este procedimiento solo se aplica durante la jornada electoral. (Sic) (...)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>de manera estricta el procedimiento como se puede apreciar en el listado L1 Sustitución de Funcionarios que emite el Multisistema Elec.</p> <p>Por lo cual, la entrega de paquetes electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla es un procedimiento que efectúa por parte de los órganos competentes de Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) el cual encuentra su fundamento en lo dispuesto por el Artículo 169 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca (LIPEO).</p> <p>El área manifestó que realizó un trabajo conjunto para que los paquetes electorales se entregaran en tiempo y forma a las personas facultadas para</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2022

Punto 1			
<p><i>“Solicito la normativa que permite realizar el procedimiento señalado por el vocal de capacitación local del INE Oaxaca, Jorge Alejos Victoria, donde en la sesión ordinaria del Consejo Local del Proceso Extraordinario del 25 de marzo del 2022 indicó que un paquete electoral del municipio de Santiago Laollaga no se entregó al presidente de la casilla, sino a la secretaria, violentando los principios rectores de la función electoral y, por supuesto, lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que no está previsto que a priori se haga el corrimiento para que la secretaria se desempeñe como presidenta. Incluso, la ECAE - Reposición de Procesos Electorales -Proceso Electoral Local 2021-2022 - 2. 4 Sustitución de las y los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla señala que Dichas sustituciones podrán realizarse a partir del inicio de las tareas de entrega de nombramientos a las y los ciudadanos y hasta un día antes de la Jornada Electoral extraordinaria por tanto, lo que procedía era sustituir al presidente conforme a la lista de reserva y no aplicar lo señalado en el artículo 274 de la LGIPE, pues este procedimiento solo se aplica durante la jornada electoral. (Sic) (...)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>ello, a través de las y los Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE). Y derivado del trabajo conjunto entre ambas instituciones se cumplieron los procedimientos para realizar la entrega de los paquetes electorales a personas facultadas por la ley, previo a la jornada electoral.</p>	

Punto 2			
<p><i>“(...) En tal sentido, solicito los nombres de los funcionarios electorales (vocales y capacitadores) del INE que autorizaron tal violación a la Ley para ser denunciados ante el órgano interno de control” (Sic) (...)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Inexistencia con criterio 07/17	<p>Sí, el área indica que, en atención a la solicitud se informa que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esta Dirección</p>	<p>Sí, de conformidad con el artículo “29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2022

Punto 2			
<i>“(...) En tal sentido, solicito los nombres de los funcionarios electorales (vocales y capacitadores) del INE que autorizaron tal violación a la Ley para ser denunciados ante el órgano interno de control” (Sic) (...)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Ejecutiva de Organización Electoral, no se cuenta con la información solicitada.</p> <p>Sugiere al solicitante, solicitar la información a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), siendo la encargada de dirigir los procesos de capacitación electoral, educación cívica y difusión de campañas institucionales, mediante la coordinación de actividades con los órganos desconcentrados y actores externos involucrados, con el propósito de contribuir a la construcción de la cultura política-democrática en México.</p>	<i>Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>
DECEyEC	Incompetencia	<p>Sí, el área indica que, no cuenta con atribuciones para atender la presente solicitud, ya que no corresponde al ámbito de competencia la organización, ni a su cargo las juntas locales y consejos.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos <i>“58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 49 del Reglamento Interior.</i></p> <p><i>Así como el artículo 29 numeral 3 fracción VII del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2022

Punto 2			
<i>“(…) En tal sentido, solicito los nombres de los funcionarios electorales (vocales y capacitadores) del INE que autorizaron tal violación a la Ley para ser denunciados ante el órgano interno de control” (Sic) (…)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
JL-OAX	Inexistencia con criterio 07/17	<p>Sí, el área indica que, la información requerida escapa del ámbito de competencia, facultad o función de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales de la entidad, en tanto que no se hace coincidir con una previsión legal que en sentido estricto le dé surgimiento en los términos pedidos.</p> <p>Esto es así, pues en el esquema de regulación del quehacer del INE, no existe norma alguna que exija llevar el registro de los nombres de personas que hayan autorizado presuntas violaciones a la Ley.</p> <p>Visto lo anterior, el área señaló que debido a la ausencia de la condición normativa que identificara la obligación de la información requerida por el solicitante, declara la inexistencia de la información.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p>



INE-CT-R-0132-2022

Punto 3			
<i>“(…) así como en las instancias competentes y demás funcionarios electorales que resulten implicados en tal distorsión y aplicación de la ley.” (Sic) (…)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Inexistencia con 07/17	<p>Sí, el área indica que, en atención a la solicitud se informa que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, no se cuenta con la información solicitada.</p> <p>Sugiere al solicitante, solicitar la información a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), siendo la encargada de dirigir los procesos de capacitación electoral, educación cívica y difusión de campañas institucionales, mediante la coordinación de actividades con los órganos desconcentrados y actores externos involucrados, con el propósito de contribuir a la construcción de la cultura política-democrática en México.</p>	<p>Sí, de conformidad con el artículo “29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p>
DECEyEC	Incompetencia	<p>Sí, el área indica que, no cuenta con atribuciones para atender la presente solicitud, ya que no corresponde al ámbito de competencia la organización, ni a su cargo las juntas locales y consejos.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos “58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 49 del Reglamento Interior.</p> <p>Así como el artículo 29 numeral 3 fracción VII del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2022

Punto 3			
<i>“(...) así como en las instancias competentes y demás funcionarios electorales que resulten implicados en tal distorsión y aplicación de la ley.” (Sic) (...)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
JL-OAX	Inexistencia Con criterio 07/17	<p>Sí, el área indica que, el esquema de regulación del quehacer del INE, no existe norma alguna que exija llevar el registro de los nombres de personas que hayan autorizado presuntas violaciones a la Ley.</p> <p>Luego, ante la ausencia de la condición normativa que identificara la obligación de la información requerida por el solicitante, declara la inexistente de la información.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p>

Punto 4			
<i>“(...) En tal sentido, solicito, además, el acta de la sesión ordinaria del Consejo Local del Proceso Extraordinario del INE Oaxaca del 25 de marzo del 2022;” (Sic) (...)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Información Pública	<p>Sí, el área indica que, adjunta el Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Local del Proceso Extraordinario del INE Oaxaca del 25 de marzo de 2022 y sus anexos, la cual fue aprobada por unanimidad de votos en la sesión ordinaria del Consejo Local del INE en el estado</p>	<p>Sí, de conformidad con el artículo “29, numeral 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2022

Punto 4			
<i>"(...) En tal sentido, solicito, además, el acta de la sesión ordinaria del Consejo Local del Proceso Extraordinario del INE Oaxaca del 25 de marzo del 2022;" (Sic) (...)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		de Oaxaca, celebrada el 18 de abril del presente año.	
DECEyEC	Incompetencia	Sí, el área indica que, no cuenta con atribuciones para atender la presente solicitud, ya que no corresponde al ámbito de competencia la organización, ni a su cargo las juntas locales y consejos.	Sí, de conformidad con los artículos "58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 49 del Reglamento Interior. <i>Así como el artículo 29 numeral 3 fracción VII del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."</i> (Sic)
JL-OAX	Información Pública	Sí, el área indica que, adjuntan las actas del Consejo Local Proceso Extraordinario del INE Oaxaca del 25 de marzo de 2022.	Sí, de conformidad con los artículos "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); Artículo 97, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos. <i>Artículo 25, inciso v) de la Ley General de Partidos Políticos; Artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Artículo 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización. Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2022

Punto 4			
<i>"(...) En tal sentido, solicito, además, el acta de la sesión ordinaria del Consejo Local del Proceso Extraordinario del INE Oaxaca del 25 de marzo del 2022;" (Sic) (...)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<i>Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP). (Sic)</i>

Punto 5			
<i>"(...) Todas las actas del consejo distrital de Salina Cruz relativas al proceso electoral extraordinario de Santiago Laollaga;" (Sic) (...)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Información Pública	Sí, el área indica que, se adjunta una carpeta con las actas del Consejo Distrital 05 de Salina Cruz, Oaxaca.	Sí, de conformidad con el artículo "29, numeral 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (Sic)
DECEyEC	Incompetencia	Sí, el área indica que, no cuenta con atribuciones para atender la presente solicitud, ya que no corresponde al ámbito de competencia la organización, ni a su cargo las juntas locales y consejos.	Sí, de conformidad con los artículos "58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 49 del Reglamento Interior. <i>Así como el artículo 29 numeral 3 fracción VII del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</i>
JL-OAX	Información Pública	Sí, el área indica que, pone a disposición de la persona solicitante las actas del Consejo Distrital 05 con sede en Salina Cruz, relativas al Proceso Electoral Extraordinario.	Sí, de conformidad con los artículos "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); Artículo 97, numeral 1 de la Ley General de Partidos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2022

Punto 5			
<i>"(...) Todas las actas del consejo distrital de Salina Cruz relativas al proceso electoral extraordinario de Santiago Laollaga;" (Sic) (...)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<i>Políticos. Artículo 25, inciso v) de la Ley General de Partidos Políticos; Artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Artículo 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización. Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP). (Sic)</i>

Punto 6			
<i>"(...) Los acuses de la entrega de los paquetes electorales a los presidentes o secretarios de la elección extraordinaria de Santiago Laollaga;" (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Inexistencia con criterio 07/17	Sí, el área indica que, en atención a la solicitud se informa que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, no se cuenta con la información solicitada. Sugiere al solicitante, solicitar la información a la Dirección Ejecutiva de	Sí, de conformidad con el artículo "29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2022

Punto 6			
<i>"(...) Los acuses de la entrega de los paquetes electorales a los presidentes o secretarios de la elección extraordinaria de Santiago Laollaga;" (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), siendo la encargada de dirigir los procesos de capacitación electoral, educación cívica y difusión de campañas institucionales, mediante la coordinación de actividades con los órganos desconcentrados y actores externos involucrados, con el propósito de contribuir a la construcción de la cultura política-democrática en México.	
DECEyEC	Incompetencia	Sí, el área indica que, no cuenta con atribuciones para atender la presente solicitud, ya que la entrega de paquetes electorales a las presidencias de las MDC es una actividad de asistencia electoral que no corresponde al ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva.	Sí, de conformidad con los artículos <i>"58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 49 del Reglamento Interior.</i> <i>Así como el artículo 29 numeral 3 fracción VII del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."</i> (Sic)
JL-OAX	Incompetencia	Sí, el área indica que, declara la incompetencia de la información, orientando a la persona solicitante a dirigir su petición al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO).	Sí, de conformidad con los artículos <i>"6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 29,</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2022

Punto 6			
<i>"(...) Los acuses de la entrega de los paquetes electorales a los presidentes o secretarios de la elección extraordinaria de Santiago Laollaga;" (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<i>numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</i>

Punto 7			
<i>"Los encartes de las diversas publicaciones de la integración de las casillas de la elección extraordinaria de Santiago Laollaga;" (Sic) (...)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Información Pública	Sí, el área indica brinda el encarte con la integración de las casillas de la Elección Extraordinaria de Santiago Laollaga, Oaxaca.	Sí, de conformidad con el artículo "29, numeral 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)
DECEyEC	Incompetencia	Sí, el área indica que, no cuenta con atribuciones para atender la presente solicitud, ya que los encartes y demás aspectos de organización electoral, no corresponden al ámbito de competencia.	Sí, de conformidad con los artículos "58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 49 del Reglamento Interior. <i>Así como el artículo 29 numeral 3 fracción VII del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública" (Sic)</i>
JL-OAX	Información Pública	Sí, el área indica que, adjunta el encarte que emite el Multisistema Elec con la integración de la Mesa Directiva de Casilla	Sí, de conformidad con los artículos "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2022

Punto 7			
<p><i>“Los encartes de las diversas publicaciones de la integración de las casillas de la elección extraordinaria de Santiago Laollaga;” (Sic) (...)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		del Proceso Electoral Extraordinario 2022.	<p><i>Acceso a la Información Pública (LGTAIP); Artículo 97, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos. Artículo 25, inciso v) de la Ley General de Partidos Políticos; Artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Artículo 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización. Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP). (Sic)</i></p>

Punto 8			
<p><i>“(...) La lista de ciudadanos designados para la conformación de las casillas producto de la insaculación, la lista de reserva y la información de la integración de las casillas en la jornada electoral prevista para este domingo.” (Sic) (...)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Inexistencia con criterio 07/17	Sí, el área indica que, en atención a la solicitud se informa que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, no se cuenta con la información solicitada.	<p><i>Sí, de conformidad con el artículo “29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2022

Punto 8			
<i>"(...) La lista de ciudadanos designados para la conformación de las casillas producto de la insaculación, la lista de reserva y la información de la integración de las casillas en la jornada electoral prevista para este domingo." (Sic) (...)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Sugiere al solicitante, solicitar la información a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), siendo la encargada de dirigir los procesos de capacitación electoral, educación cívica y difusión de campañas institucionales, mediante la coordinación de actividades con los órganos desconcentrados y actores externos involucrados, con el propósito de contribuir a la construcción de la cultura política-democrática en México.	
DECEyEC	Información Pública	Sí, el área indica que, es importante aclarar que de conformidad con el documento Reposición de Procesos Electorales, anexo de la ECAE 2020-2021, al tratarse de un Proceso Electoral Extraordinario, no se efectúa la insaculación de la ciudadanía de la sección, lo procedente es designar a las personas funcionarias que participaron en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. Por lo tanto, se	Sí, de conformidad con los artículos "29 numeral 3 fracción III del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública" (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2022

Punto 8			
<i>"(...) La lista de ciudadanos designados para la conformación de las casillas producto de la insaculación, la lista de reserva y la información de la integración de las casillas en la jornada electoral prevista para este domingo." (Sic) (...)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		designó nuevamente a siete personas funcionarias en atención a ser una Elección Extraordinaria Local; así como la lista de reserva integrada por dos personas funcionarias que se integraron en virtud de solo haber designado a siete personas y se entregan los anexos de los designados y sustituidos.	
JL-OAX	Inexistencia con criterio 07/17	<p>Sí, el área indica que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos e híbridos no se localizó la lista de insaculados solicitada; por lo cual, por lo cual declara la inexistencia de la información.</p> <p>Lo anterior, obedece a que, al tratarse de la reposición de un proceso electoral, no se efectúa la insaculación de la ciudadanía de la sección, solo se designan a las personas que participaron en el PE2020-2021.</p>	Sí, de conformidad con el artículo "29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2022

Punto 8			
<i>"(...) La lista de ciudadanos designados para la conformación de las casillas producto de la insaculación, la lista de reserva y la información de la integración de las casillas en la jornada electoral prevista para este domingo." (Sic) (...)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Máxima Publicidad	Sí, el área indica que, brinda el último encarte utilizado en el Proceso Electoral 2021 de la casilla 2057 C1, conformada por 9 funcionarias/os (Anexo 3), de las cuales se volvieron a designar solamente a 7 por ser una elección extraordinaria local; así como la lista de reserva integrada por 2 funcionarias/os que se integraron a esta lista en virtud de que solo se designaron a 7 personas (Anexo 4). Resaltando que adicionalmente se recurrió a la Lista Nominal de esa sección, la cual es operada únicamente por el Multisistema Elec por lo que, no se puede adjuntar.	

* Debido que las áreas DEOE (puntos 1, 2, 3, 6 y 8) y JL-OAX (puntos 2, 3 y 8) al emitir su respuesta declararon la Inexistencia de la información de la solicitud, citando como soporte el criterio 07/17, se estima obviar el estudio de dicha declaratoria.

*Debido a que la manifestación de incompetencia del área **DECEyEC** no implica la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis.

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **JL-OAX** (punto 6 "**Los acuses de la entrega de los paquetes electorales a los presidentes o secretarios de la elección extraordinaria de Santiago Laollaga;**"), indicó que la información solicitada no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2022

En ese sentido, este INE analizará las atribuciones instadas en Ley y en la reglamentación aplicable, por lo que refiere a los artículos 62 y 63 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), 51, 52, 53 y 55 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

LG IPE

Artículo 62.

- 1. Las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el vocal secretario.*
- 2. El Vocal Ejecutivo presidirá la Junta y será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en esta Ley.*
- 3. El vocal secretario auxiliará al Vocal Ejecutivo en las tareas administrativas, sustanciará los recursos de revisión que deban ser resueltos por la Junta y ejercerá las funciones de la oficialía electoral.*
- 4. Las juntas locales ejecutivas estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral Nacional.*

Artículo 63.

1. Las juntas locales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes, y tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales;*
- b) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral Nacional, y Capacitación Electoral y Educación Cívica;*
- c) Desarrollar en su ámbito territorial la coordinación con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales y para el uso de esos medios por parte de los Organismos Públicos Locales;*
- d) Informar mensualmente al Secretario Ejecutivo del Instituto sobre el desarrollo de sus actividades;*
- e) Recibir, sustanciar y resolver los medios de impugnación que se presenten durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales contra los actos o resoluciones de los órganos distritales, en los términos establecidos en la ley de la materia;*
- f) Llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2022

Organismos Públicos Locales, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución y esta Ley, y
g) Las demás que les confiera esta Ley.
(...)

RIINE

Artículo 51.

1. Las Juntas Locales son órganos de carácter permanente que se integran por funcionarios del Servicio Profesional Electoral Nacional.

2. El Vocal Ejecutivo presidirá la Junta Local y será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la Entidad Federativa que corresponda para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en la Ley de la materia.

3. El Vocal Secretario auxiliará al Vocal Ejecutivo en las tareas administrativas, sustanciará los recursos de revisión que deban ser resueltos por la Junta Local y ejercerá las funciones de la Oficialía Electoral.

Artículo 52.

1. Las Juntas Locales registrarán la organización, atribuciones y funcionamiento de las diversas áreas que las componen por las disposiciones de la Ley Electoral, de este Reglamento y de los demás reglamentos, manuales y lineamientos específicos que emitan los órganos centrales del Instituto.

Artículo 53.

1. Las Juntas Locales sesionarán por lo menos una vez al mes, en los términos de la Ley Electoral y del Reglamento de las Juntas Locales y Distritales que expida el Consejo.

(...)

Artículo 55.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a las Juntas Locales:

a) Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo y los de la Junta;

b) Apoyar las actividades del Consejo Local y ejecutar sus acuerdos, cuando así se disponga;

c) Adoptar lineamientos y acciones para la adecuada supervisión y evaluación de las actividades de las Vocalías y de los órganos distritales;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2022

- d) Disponer las acciones pertinentes para informar con oportunidad al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades y las de los órganos distritales;*
- e) Informar al Consejo Local sobre el avance y cumplimiento de las actividades inherentes al proceso electoral federal;*
- f) Poner a disposición de los Consejos Locales toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función;*
- g) Realizar las actividades que se convengan con las Entidades Federativas y el Distrito Federal en los procesos electorales locales;*
- h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de conformidad con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del presente Reglamento, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional;*
- i) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional, y Capacitación Electoral y Educación Cívica;*
- j) Colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación y actualización del modelo de planeación y visión estratégica institucional, así como de los instrumentos normativos que de él deriven;*
- k) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus Vocalías y de los órganos Distritales;*
- l) Llevar a cabo las funciones electorales que les correspondan en los procesos electorales locales, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Electoral, y*
- m) Colaborar en la elaboración y mapeo de los procesos de la Junta Local y dirigir las actividades de elaboración y mapeo de los procesos de las Juntas Distritales bajo su coordinación y*
- n) Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y*
- o) Las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.*

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2022

La legislación y reglamentación citadas establecen las atribuciones con las que contará el área **JL-OAX**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información señalada en el punto 6 de la solicitud.

Aunado a lo anterior es importante señalar lo establecido en el artículo 165 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, que a la letra señala:

Artículo 165

1.- Los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:

- a) La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda;
- b) La relación de los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes registrados para la casilla;
- c) La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político y candidato independiente en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;
- d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
- e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
- f) El líquido indeleble;
- g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
- h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla; y
- i) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), se inserta para su pronta apreciación:

*“La **incompetencia** implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2022

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 27 de abril de 2022 (08:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

Así mismo, también cobra sustento con el Criterio 16/09 emitido por el INAI, se inserta para su pronta apreciación:

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Expedientes:

- a. RRA 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
- RRA 5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
- RRA 6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.
- RRA 0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
- RRA 2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 27 de abril de 2022 (08:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

Del examen anterior se advierte, que la información descrita en el punto 6 de la solicitud de acceso a la información podría obrar en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2022

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podrían tenerla el IEEPCO, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6 y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 4, 18, 19, 44, fracciones II y III, 136, 144, 145 de la LGTAIP; 55 y 199 de la LGIPE; 25, inciso v) 97, numeral 1 LGPP; 58, 62, 63 y 165 de la LGIPE; 3, 6, 9, 11 fracción VI, 12, 13, 17, párrafo 2, 33, 65, fracciones II y III, 131, 146 a 149, 186 de la LFTAIP; 49, 51, 52, 53, 55 del RIINE; 10, numeral 3 y 9, 29, fracciones III, VII y VIII, 32, 34 párrafos 2 y 3, 36, párrafo 4, 37, 38 del Reglamento.

F. Modalidad de entrega

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago.

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2022

Los archivos señalados en los puntos **1 a 5 y 8** le serán remitidos a través de la PNT.

Los puntos **6 a 7 y 9 al 15**, supera la capacidad permitida en la PNT, por lo cual se pone a disposición mediante un CD.

En razón de ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes artículos:

LGTAIP

Artículo 17 (primer párrafo). *El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.*

- Conviene señalar que el INE únicamente requiere el cobro de reproducción; la entrega no tiene costo.

Artículo 133. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

- En la presente solicitud, se actualiza el segundo enunciado del artículo que aparece arriba, pues la información no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, por lo que se ofrecen otras. Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer otras modalidades.

También resulta aplicable el criterio 08/17 del INAI que, a la letra, dice:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2022

modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del desglose al criterio se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos. En cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que el INE no cobra dicho servicio; o sea, es gratuito.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública
	DEOE
	1. Oficio INE/DEOE/UT/0191/2022, mediante 1 archivo electrónico.
	2. Actas del Consejo Distrital 05 de Salina Cruz, Oaxaca, mediante 6 archivos electrónicos.
	3. Encarte con la integración de las casillas de la Elección Extraordinaria de Santiago Laollaga, Oaxaca, mediante 2 archivos electrónicos.
	4. Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Local del Proceso Extraordinario del INE Oaxaca del 25 de marzo de 2022 y sus anexos, mediante 18 archivos electrónicos.
	DECEyEC
	5. Oficio INE/DECEYEC/0598/2022, mediante 1 archivo electrónico.
	6. Sustitución de funcionarios, mediante 1 archivo electrónico.
	7. Ciudadanos designados funcionarios de casilla, mediante 1 archivo electrónico.
	JL-OAX
	8. Oficio INE/OAX/JL/VS/0416/2022, mediante 1 archivo electrónico.
	9. Normativa, mediante 5 archivos electrónicos.
	10. Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021, mediante 1 liga electrónica.
11. Actas del Consejo Distrital 05 con sede en Salina Cruz, relativas al Proceso Electoral Extraordinario, mediante 6 archivos electrónicos.	
12. ENCARTE PELEX 2022, mediante 1 archivo electrónico.	
13. Encarte PE 2020_2021, mediante 1 archivo electrónico.	
14. Ciudadanos designados funcionarios de casilla, mediante 1 archivo electrónico.	



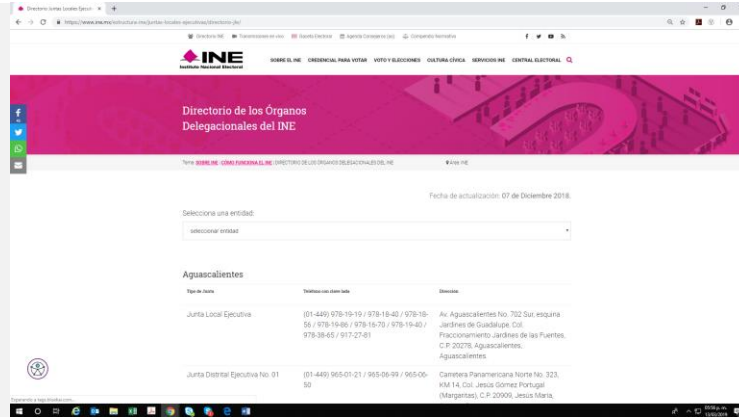
INE-CT-R-0132-2022

	15. Actas del Consejo Local Proceso Extraordinario del INE Oaxaca del 25 de marzo de 2022, mediante 18 archivos electrónicos.
Formato disponible	Archivos electrónicos: 63 Ligas electrónicas: 1
	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT. Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición los puntos 1 a 5 y 8 serán remitidos mediante PNT. Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información señalada en los puntos 6 a 7 y 9 al 15 supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones. En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material: 1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2022



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.

❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición en los puntos 6 a 7 y 9 al 15.

Cuota de recuperación

[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

Especificaciones de Pago

Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.



INE-CT-R-0132-2022

	<p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

H. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **JL-OAX**, en relación con punto 6 de la información solicitada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2022

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al IEEPCO, siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con la información referente al punto 6 de la solicitud que nos ocupa.

Cuarto. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia del área DECEyEC, no invoca la participación de un sujeto ajeno al INE, no existe materia para el análisis.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas, **DEOE, DECEyEC y JL-OAX**, por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKLC

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031422000849 (UT/22/00785)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 04 de mayo de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

